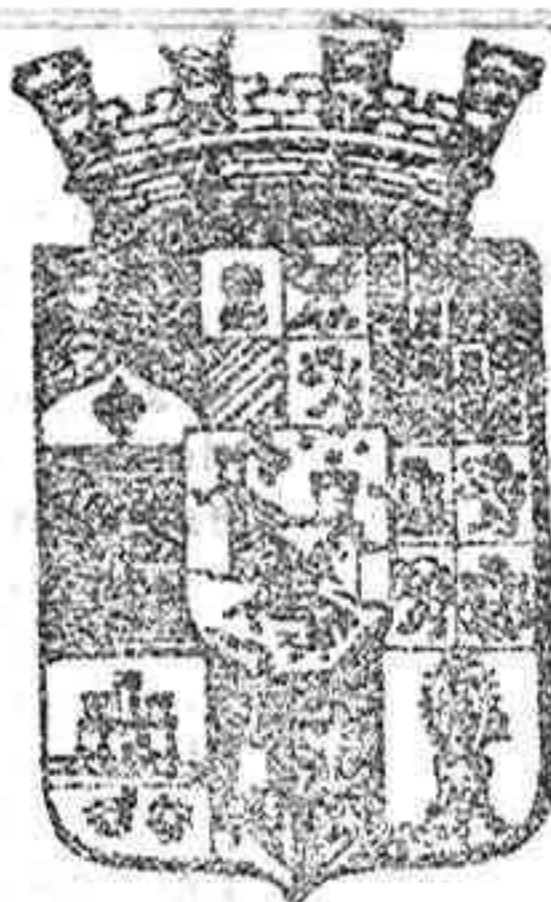


# BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razon de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva á este Ministerio la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de comercio manifestando: que contrarian lo el espíritu de la Real orden de carácter general con fecha 26 de Abril de 1904 inserta en la *Gaceta* de 1.º de Mayo de dicho año, en la cual se establecía la prohibición á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción ó tránsito de muestras de comercio existen provincias como las de Lugo Zamora, Pontevedra, Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios, y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Luy. Benavente Zamora, Biviesca y otras; que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición complementaria se haga extensivo á todas las provincias y Municipios indistintamente los efectos de la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1904 se encargó á los Gobernadores de León y Lugo ordenasen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus respectivamente, que se abstuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que á dicha Real orden se la dió carácter general, publicándose en la *Gaceta* de 1.º de Mayo siguiente y que por tanto, su cumplimiento es de obligación ineludible á todos los Ayuntamientos, debiendo los Gobernadores velar

á fin de que lo en ella dispuesto tenga deb. do efecto considerando como ilegal cualquiera exacción que por los Ayuntamientos se verifique por este concepto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando á este objeto las disposiciones procedentes

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de.....

**Junta provincial de Beneficencia**

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1905.

Memoria de D.ª Mariana Nuñez.

La Comisión de cumplimiento de cargas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera de la citada Memoria y acuerdo de la Junta, en sesión de 18 de Febrero último, propone á la referida Corporación, sean agraviados con vestidos en el presente año, á los vecinos de Mondéjar, que se expresan á continuación:

Número de orden	Número de la instancia	Nombres y apellidos
<b>Hombres.</b>		
1	5	Bonifacio Garcia Fernandez.
2	8	Cantito de Lucas M. del.
3	9	Cayo Martinez Martinez.
4	26	Francisco Moreno Aguirre.
5	48	M. r elino Sanchez Martinez.
6	49	Mariano S govia G. jero.
7	57	Miguel Dieguez Diaz.



- 8 61 Pedro Lopez Moya.
- 9 62 Pedro Aguirre Chichon.
- 10 68 Saturnino Fernandez y Fernandez.
- 11 74 Vicente Perez Najera.
- 12 77 Tomás Aguirre Sanchez.

**Mujeres**

- 1 15 Eugenia Mateo Mayor.
- 2 17 Estaquia Moya Nieto.
- 3 20 Francisca Martinez Cuellar.
- 4 21 Francisca Dego Aragonés.
- 5 24 Gregoria Flores Aguirre.
- 6 25 Gregoria Algorta Soler.
- 7 29 Isidora Aguirre Alcázar.
- 8 33 Juana Garcia Garcia.
- 9 39 Luisa Aragonés Vicioso.
- 10 43 Luisa Gajero Fernandez.
- 11 53 María de Sebastian Segovia.
- 12 55 Nicasia Aguirre Vicioso.

Guadalajara 10 de Mayo de 1905.—El Presidente de la Comisión, José L. Cortijo — Los Vocales: Nicolás Vazquez.—Antonio G. Menez.

Sección del día 17 de Mayo de 1905.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de este día, ha acordado aprobarla y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.—El Gobernador-Presidente, Sr. Moran.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

**JUNTA DE PATRONOS**

**del Hospital Hidrológico de Carlos III  
EN TRILLO**

*Beneficencia.—Temporada de baños*

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario mineo medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asidos en establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico-Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ó ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna Corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ó otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo un oficio ó certificación facultativa prevenida en el r.º n.º 1.º, visada por el Director, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el Establecimiento como pobre

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su legada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el

número de camas, los Directores de Hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad, en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 16 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles.

**JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA**

Cuenta referente á los Ingresos y Gastos del primer trimestre de 1905, por descuento del 5 por 100 de los depósitos de registros mineros de esta provincia y del 3 por 100 de los de Soria y Oueca, así como las del 2 por 100 de estas últimas provincias, cuyas cuentas se formulan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

**Cuenta del 5 y 3 por 100**

INGRESOS	Pesetas
Sobrante del trimestre anterior.....	0
Por el 5 por 100 de los depósitos de esta provincia.....	8 30
Por el 3 por 100 de los constituidos en Soria.....	0 00
Por idem id. en Oueca.....	0 00
Total.....	8 30

GASTOS	Pesetas
Por material de oficina.....	8 30
Por material de campo.....	0 00
Por personal temporero.....	0 00
Total.....	8 30
Sobrante.....	0

Cuenta del 2 por 100 de los depósitos constituidos en Soria, aprobada por esta Jefatura.

INGRESOS	Pesetas
Existencia en poder del Sr. Secretario del Gobierno civil.....	36 51
Ingresado durante el trimestre.....	0
Total.....	36 51

GASTOS	Pesetas
Ninguno.....	0
Existencia en fin del trimestre.....	36 51



Cuenta del 2 por 100 de los depósitos constituidos en Cuenca, aprobada por esta Jefatura.

## INGRESOS

Existencia en poder del Sr. Secretario del Gobierno civil.....	110 03
Ingresado durante el trimestre.....	"
<b>Total.....</b>	<b>110 03</b>

## GASTOS

Ninguno .....	"
Existencia en fin del trimestre .....	110 03

Las cuentas originales con la inversión detallada y justificantes, obran en la Jefatura del distrito.

Guadalajara 18 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naratjo.

## 8.ª INSPECCION DE MONTES.

*Distrito de Guadalajara.*

El día 17 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valhermoso, la primera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de seis árboles de pino, equivalentes á cuatro metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta del monte núm. 212 del Catálogo.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del citado pueblo.

Cuenca 13 de Mayo de 1905.—El Inspector, Pedro de Avila.

## AYUNTAMIENTOS

## GAJANEJOS.

Don Manuel Bermejo Garcia, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 2 del corriente, adoptó acuerdo en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último ha de procederse á la confesión del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento aprobado.

A este efecto, to los los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encabezado.

3.ª Que quien de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigírseles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que cuando un edificio ó solar sea de la propiedad de varios conductos y se halle sin partir, la relación jurada la autorizará el de mayor

participe, y si todos tuvieran iguales partes, la autorizará el de mayor edad, siempre que así lo dispongan los demás; caso contrario, cada partícipe en la finca, deberá declarar la parte que le corresponda.

6.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Guadalajara 16 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## ATIENZA.

Don Luis Merino y Horodiuski, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dictada en los autos del juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Abdón Gonzalez, en nombre de D. Julián Ortega, contra Felipa Perez Cristóbal, por sí y en representación de sus hijos menores Eugenia Rosa, Regino del Amo y Romualdo Perez Ecurin, todos vecinos de Huelvensencina, en reclamación de pesetas, y para pago de las responsabilidades á que estos han sido condenados, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados á dichos demandados, que con su valor son los siguientes:

	Pesetas	Cts.
Tres fanegas de algarroba, tasadas en.	28	50
Tres medias de harina de trigo y un saco, en.....	19	39
Una caldera de cobre usada, en.....	15	
Cuatro sacos de lana, en.....	12	
Dos cuartos de tocino 27 libras, en....	28	35
Dos calderas de cobre, en.....	11	
Un reloj con su caja de madera, en....	80	
Cuatro banes de pino y banquillos, en	13	
Seis sacos de lana usados, en.....	24	
Un retazo de tela para alforjas, en....	9	
Un rollo de tela para sacos de lana, en	20	
Una manta lana de cama, en.....	7	50
Diez y siete cuadros de varios tamaños, en.....	34	
Seis sillas maderas, en.....	12	
Un almirez con su mano y caja, en....	3	
Una plancha de vapor con su pié, en.	8	
Seis gallinas y un gallo, en.....	15	75
Una mesa de pino usada, en.....	50	
Una cacerola de porcelana, en.....	2	
Una parrilla, en.....	1	
Una trébedes, en.....	50	
Un porrón, en.....	50	
Dos pucheros de barro, en.....	50	
Una alcuza, en.....	50	
Una botella de cristal, en.....	10	
Un asiento de pino, en.....	25	
Un candil de hojadelata, en.....	25	
Cuatro medias fuentes de barro, en....	50	
Tres platos de porcelana, en.....	50	
Tres cazuelas vidriadas, en.....	20	
Dos cazos de cobre, en.....	50	
Una cafetera, en.....	50	
Una picadera en.....	50	
Dos sartenes grandes, en.....	6	



Dos coberteras de hierro y dos de barro, en.....	25
Un dornillo de madera, en.....	2
Una tinaja, en.....	2 50
Un fuelle, en.....	» 50
Un cubo de cinc, en.....	1 50
Dos ovejas sin diente á 10 pesetas una en.....	20
Doce con cordero á 15 pesetas una, en.....	180
Un cordero sin madre, en.....	3
Siete borregas y borregos, á 12'50 pesetas, en.....	87 50
Veintidos fanegas de trigo á 13'25 pesetas, en.....	291 50
Cuarenta y tres fanegas y media de centeno á 9'25 pesetas, en.....	402 37
Veinticuatro fanegas de cebada, á 9 pesetas, en.....	216
Veintiocho fanegas de avena, á 5'75 pesetas, en.....	161
La paja que hay en el pajar de la plaza vieja, en.....	72
Docientas cincuenta y cinco arrobas de patatas, á una peseta, en.....	255
Cinco arrobas y media de judías, á 6 pesetas arroba, en.....	33
Una mula cerrada, en.....	175
Una yegua id., en.....	80

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Hiedraencina, el día 25 del actual, á las doce de su mañana; haciéndose constar, que los relacionados bienes, se hallan en Hiedraencina en poder del Depositario D. José Cristóbal de Bernardo, para que los licitadores puedan enterarse de ellos antes de hacer postura y advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de lo que se trate de adquirir, que los licitadores habrán de consignar previamente en mesas de Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación y exhibir sus cédulas personales.

Dado en Atienza á 11 de Mayo de 1905.—Luis Merino.—Ante mí.—Ignacio Anón.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### GAJANEJOS.

Don Cipriano Simón Ramos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Mariano Ortega Torres, de esta vecindad, contra D.<sup>a</sup> Josefa Garcia Perez, que lo es del pueblo de Bujalaro, sobre pago de la cantidad de veintisiete pesetas, ha recaído sentencia en rebeldía de la demandada, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á la litigante rebeide demandada D.<sup>a</sup> Josefa Garcia Perez, vecina del pueblo de Bujalaro, por la no comparecencia al pago de veintisiete pesetas que adeuda al demandante D. Mariano Ortega Torres, vecino de esta villa, con más al pago de todos los gastos y costas causados y que se causen en la tramitación de este diligenciado, hasta su total terminación, las que hara efectivas en el término del tercer día, despues de que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, que será inserta en la forma y a tenor de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese esta sentencia al demandante y á la demandada en los estrados de este Juzgado municipal, según la ley determina.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Lorenzo Casado.—D. S. O.—El Secretario, Cipriano Simón.

—*Publicación.*—Leída y publicada, fué la anterior sentencia que prece te por el Sr. D. Lorenzo Casado Agustín, Juez municipal de este distrito, celebrando Audiencia pública en el día de hoy de que certifico: Gajanejos á 11 de Mayo de 1905.—Ante mí.—El Secretario, Cipriano Simón.

—*Notificación al demandante.*—Acto seguido, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en el local del Juzgado al demandante D. Mariano Ortega Torres, le notifiqué en legal forma la sentencia anterior, que lo ent-rato y firma de que certifico.—Mariano Ortega.—El Secretario, C. Simón.

—*Ora en estrados.*—En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado, notifiqué en los Estrados del mismo, por rebeldía de la demandada D.<sup>a</sup> Josefa Garcia Perez, la sentencia anterior, leyéndola en Audiencia pública a presencia de los testigos Ezequiel Mayor y Victor Vela, de esta vecindad, los cuales quedan enterados y firman de que certifico.—Ezequiel Mayor.—Victor Vela.—C. Simón.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente de orden y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez municipal en Gajanejos á 12 de Mayo de 1905.—El Secretario, Cipriano Simón.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal Lorenzo Casado.

## PARTE NO OFICIAL

### COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

Debiendo verificarse subasta para la construcción de 250 guerreras de paño, para gala de los alumnos de este Colegio, é igual número de terebianas, se admiten proposiciones hasta las doce del día 15 de Junio próximo, acompañadas de tipos que sirvan de término de comparación en la adjudicación y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Detall.

Guadalajara 15 de Mayo de 1905.—El Secretario de la Junta de Profesores, Eduardo Lagarde.

Debiendo verificarse subasta para el suministro de las frutas necesarias al consumo de los alumnos de este Colegio, se admiten proposiciones hasta el día 30 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Detall y bajo los precios máximos siguientes:

- Peras de agua (de las mejores), 25 cénts. kilo.
- Manzanas o peros helados, 25 id. id.
- Uvas blancas, 15 id. id.
- Idem negras, 12 id. id.
- Cerezas garrafales, 25 id. id.
- Melones (de la mejor clase), 04 id. id.
- Albaricoques, 22 id. id.
- Melocotones de Aragon, 30 id. id.
- Rigos verdes, 10 id. id.

Será de cuenta del licitador á quien se adjudique la subasta, el coste de la inserción de estos anuncios.

Guadalajara 15 de Mayo de 1905.—El Secretario de la Junta de Profesores